

CONDICIONES DE DETENCIÓN

SU INCIDENCIA EN LA PENA Y EN EL CÓMPUTO



Ministerio Público
de la Defensa
República Argentina

Referencia Jurídica e Investigación
Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia
Ministerio Público de la Defensa

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. CÓMPUTO DEL TIEMPO DE DETENCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA PENA	5
2.1. CORTE IDH. “MEDIDAS PROVISIONALES RESPECTO DE BRASIL, ASUNTO INSTITUTO PENAL PLÁCIDO DE SÁ CARVALHO”	5
2.2. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA III. “NUÑEZ”	5
2.3. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MENDOZA N° 2. “MALLA AGÜERO Y OTROS”	5
2.4. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 15. “BARRIOS”	6
3. INSTITUTOS LIBERATORIOS	6
3.1. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. “SENTENCIA T-388/13”	6
3.2. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS. “BROWN ET AL. V. PLATA”	7
3.3. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 22. “PASARELLI”	7
3.4. TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SALA I. “REYNA”	7
3.5. TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SALA III. “HERRERA”	8
4. TABLA RESUMEN	9

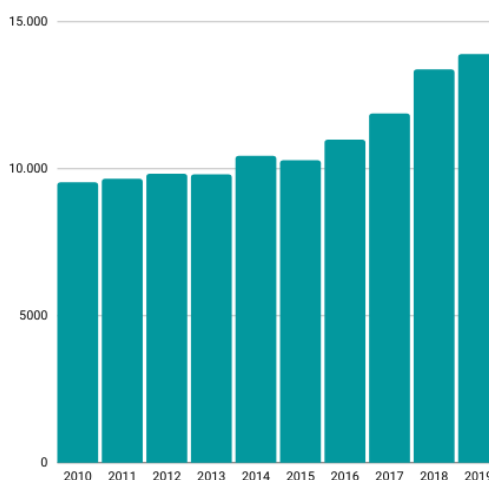
Boletín de jurisprudencia
Condiciones de detención
Su incidencia en la pena y en el cómputo

1. INTRODUCCIÓN

La emergencia penitenciaria declarada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en marzo de 2019 da cuenta de que las cárceles argentinas atraviesan una situación crítica. Dicho documento identifica diferentes reformas legales que agravaron el problema e introduce un diagnóstico muy preocupante: a medida que transcurre el tiempo, la situación empeora. Según el Ministerio, este panorama se explica, entre otras cuestiones, debido a la incorporación del régimen especial para casos de flagrancia, la declaración de emergencia de seguridad pública, la reforma del Código Penal y la introducción de la figura del imputado arrepentido. Además, subrayó que la situación “se agudizará una vez que se hagan visibles los efectos de la aplicación de la Ley N° 27.375” (Resol. 2019-184-APN-MJ).

Año censo	Cantidad de detenidos en el SPF
2010	9523
2011	9644
2012	9807
2013	9795
2014	10.424
2015	10.274
2016	10.968
2017	11.861
2018	13.358
2019	13.883

Fuente: SNEEP



La Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia indagó sobre este problema en distintas oportunidades. Podemos mencionar, entre los últimos trabajos, los boletines de jurisprudencia sobre “**Hacinamiento**” (julio de 2019) y “**Hacinamiento y prisión domiciliaria**” (diciembre de 2019). En esta oportunidad, exploramos casos en los que se tomaron en cuenta las violaciones de derechos vinculadas con las condiciones de detención en la pena y en el cómputo¹. En esta línea, identificamos, como casos paradigmáticos, los siguientes:

Objeto del planteo	Fundamento de la sentencia	
	Hacinamiento	Torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes
Revisión del cómputo del tiempo de detención o impacto en la determinación de la pena	Corte IDH. “Medidas provisionales respecto de Brasil, Asunto Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho”	CNCCC. “Nuñez” TOCF de Mendoza N° 2. “Malla Agüero y otros” TOCC N° 15. “Barrios”
Institutos liberatorios	CSJ de EE. UU. “Brown, et al. v. Plata” Corte Constitucional de Colombia. “Sentencia T-388/13” TOCC N° 22. “Pasarelli”	Trib. Cas. Penal de la Prov. de Bs. As. “Reyna” Trib. Cas. Penal de la Prov. de Bs. As. “Bellot” Trib. Cas. Penal de la Prov. de Bs. As. “Herrera”

¹ En este documento, por otro lado, no incluimos jurisprudencia relativa a la concesión de *prisión domiciliaria* en las condiciones descriptas, puesto que esa información ha sido compilada, mayormente, en el boletín de “**Hacinamiento y prisión domiciliaria**” (2019).

Referencia Jurídica e Investigación

Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia
Ministerio Público de la Defensa

Antes de desarrollar el contenido de cada uno de estos pronunciamientos, nos parece pertinente señalar que existe un consenso en diferentes tribunales regionales de derechos humanos acerca de que la imposición de determinadas formas de detención puede afectar el derecho a la integridad personal de las personas privadas de la libertad y constituir tratos crueles, inhumanos y degradantes (art. 5.2 CADH). Así, por ejemplo, la Corte IDH, en el caso **“Retén de Catia”** (5/7/2006), consideró que el hacinamiento, los problemas sanitarios, en la higiene y en la atención médica que se les proporcionaban a los detenidos menoscababan su derecho a la integridad personal.

A su vez, de manera más reciente y en un caso que involucraba a la República Argentina, la Corte IDH señaló en **“Hernández”** (22/11/2019) que “...el sufrimiento y el deterioro a la integridad personal causado por la falta de atención médica adecuada –y el consecuente daño a su salud– de una persona privada de libertad pueden constituir por sí mismos tratos crueles, inhumanos y degradantes” (párr. 59). De manera similar, la CIDH sostuvo en sus **“Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”** (2008) que:

[l]a ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante. La ley deberá establecer los mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas establecido. Los jueces competentes deberán adoptar remedios adecuados en ausencia de una regulación legal efectiva.

En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en los casos **“Peers”** (19/4/2001) y **“Kalashnikov”** (15/7/2002). En el primero, explicó que:

...las autoridades no tomaron medidas para mejorar las condiciones de detención objetivamente inaceptables en las que se encontraba la persona peticionaria. [L]as condiciones de detención afectaron la dignidad humana y causaron sentimientos de angustia e inferioridad que implicaron humillación y trato degradante (cfr. párr. 75).

Por su parte, en **“Kalashnikov”**, señaló que:

...las condiciones de detención del peticionario, en particular el severo hacinamiento y el medioambiente insano y sus efectos perjudiciales en su salud y bienestar, combinadas con el largo de duración del período durante el que estuvo detenido en esas condiciones, implican trato degradante (cfr. párr. 102).

En el plano local, la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuenta con un caso paradigmático en esta materia; se trata del caso **“Verbitsky”**, resuelto el 3/5/2005, en un escenario de sobrepoblación carcelaria en la provincia de Buenos Aires. Dicho precedente contiene diferentes estándares de gran relevancia. Allí, se consideró, entre otras cosas, que:

...sería posible que se configurasen eventuales casos de agravamientos que importarían trato cruel, inhumano o degradante u otros análogos, susceptibles de acarrear responsabilidad al Estado Federal (consid. 41 del voto de los ministros Petracchi, Maqueda, Zaffaroni, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Boletín de jurisprudencia
Condiciones de detención
Su incidencia en la pena y en el cómputo

Este es el marco en el que se ubican las sentencias que compendiamos en este boletín. Este documento se organiza en tres segmentos. El primero agrupa jurisprudencia referida a la revisión del cómputo del tiempo de detención y la determinación de la pena en función de la violación de derechos humanos sufrida durante la detención. El segundo reúne los casos en los que la valoración de la afectación de derechos humanos sufrida durante la detención impactó en la concesión de libertades. Tercero, ponemos a su disposición una tabla en el que se describen los presupuestos fácticos de cada caso y las medidas tomadas por el tribunal interviniente.

2. CÓMPUTO DEL TIEMPO DE DETENCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA PENA

2.1. CORTE IDH. “MEDIDAS PROVISIONALES RESPECTO DE BRASIL, ASUNTO INSTITUTO PENAL PLÁCIDO DE SÁ CARVALHO”. 29/11/2018.

“[L]a degradación en curso obedece a la superpoblación del IPPSC, cuya densidad es del 200%, o sea, que duplica su capacidad, de ello se deduciría que duplica también la inflicción antijurídica sobrante de dolor de la pena que se está ejecutando, lo que impondría que el tiempo de pena o de medida preventiva ilícita realmente sufrida se les computase a razón de dos días de pena lícita por cada día de efectiva privación de libertad en condiciones degradantes” (párr. 121).

2.2. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA III. “NUÑEZ”. CAUSA N° 56449/2013. REG. N° 451/2015. 11/9/2015.

“La acreditación [...] de la imposición de torturas al encausado [...], en ocasión de hallarse detenido a disposición del tribunal bonaerense de referencia debe traducirse en una reducción de la pena que le restaba cumplir en virtud de aquel proceso, como medida paliativa de la enorme lesión al Estado constitucional de Derecho que dicha realidad puso al descubierto” (voto del juez Niño).

“[L]a regularidad de la condena que cumplía [la persona detenida] ha quedado cancelada y ello debe ser tenido en cuenta a la hora de graduar la nueva pena única a imponer, puesto que la intensidad de intervención estatal en la vida del condenado se ha exorbitado de tal forma que debe ponderarse de manera significativa a la hora de evaluar el monto de la pena única que incluye aquella condena” (voto del juez Jantus).

2.3. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MENDOZA N° 2. “MALLA AGÜERO Y OTROS”. CAUSA N° 7113/2018. 24/2/2021.

“[La persona] habría sido abusada sexualmente por una persona encargada de su custodia, mientras ella se encontraba en una celda del Servicio Penitenciario Federal privada de su libertad. [...] De este modo, el hecho de no agravar la respuesta punitiva por encima de lo solicitado por la defensa constituye una nueva forma de dar una respuesta estatal que busque atenuar las consecuencias de un ataque sexual perpetrado por un agente del mismo Estado”.

“[L]a especial condición de víctima que actualmente reviste [la persona condenada] integra las condiciones personales fijadas como parte de los índices de mensuración punitiva previstos por

los Arts. 40 y 41 del Código Penal. [...] Se trata de una especial condición de vulnerabilidad que debe ser tenida en cuenta, de conformidad con las previsiones de las Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. [...] Son las propias Reglas de Brasilia las que instan a las autoridades a adoptar medidas adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito sufrido (Regla N° 12)” (voto de los jueces Cortés y Salinas).

2.4. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 15. “BARRIOS”. CAUSA N° 40124/2018. 27/9/2018.

“No sólo [se debe] considerar, bajo el concepto de ‘pena natural’ que el imputado hubiera sufrido a consecuencia del hecho [imputado] un daño físico que torna innecesaria y desproporcionada la aplicación de una pena, sino que [se debe] evaluar cómo la aplicación de un encierro carcelario durante el proceso agravó groseramente su situación personal, generando un sufrimiento innecesario. [E]l tiempo que [el imputado] ha estado privado de libertad en este proceso, con el agravamiento de la situación descrita, debe ser considerado en aquel para que se tenga por cumplida aquella pena” (voto del juez Martin).

3. INSTITUTOS LIBERATORIOS

3.1. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. “SENTENCIA T-388/13”. 28/6/2013.

“[E]l hacinamiento no sólo requiere para su solución, la construcción de nuevos centros para privar de la libertad a las personas. La evidencia de que existen personas que están reclusas a pesar de tener razones constitucionales y legales para haber sido puestas en libertad (por la edad que tienen, porque sufren una grave enfermedad terminal o porque su solicitud de libertad justificada no ha sido tramitada por el respectivo juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, entre otras razones), muestra que no es un tema exclusivamente de tener que construir más cárceles. Tal camino supone que el número de todas las personas reclusas en prisión es justo el que debe ser y, por tanto, la única opción es tener más celdas [...]. En otras palabras, el hacinamiento no sólo se resuelve con más cárceles, también con menos cárcel” (párr. 8.2.3.2).

“Ni el hacinamiento es el único problema del Sistema, ni la construcción de cárceles es la única solución a éste, ni los demás problemas se solucionarán automáticamente, cuando se resuelva el hacinamiento” (párr. 8.2.4.1).

“[P]ara enfrentar una grave crisis penitenciaria y carcelaria como la actual, en la que el hacinamiento cumple un rol destacado, es necesario incluir políticas que favorezcan la libertad y la excarcelación, incluso de forma masiva. El uso desmedido y exagerado de la política criminal y penitenciaria, es insostenible en un estado social y democrático de derecho, por los costos que implica a los derechos fundamentales, a la cohesión social y a los escasos recursos públicos que se cuenta para cumplir los variados y múltiples cometidos y funciones estatales. De tal suerte que, ante estados de cosas penitenciarios y carcelarios contrarios al orden constitucional, se deban implementar políticas que lleven a que ciertas personas tengan el derecho a ser excarceladas” (párr. 9.1.3.3) (voto de los jueces González Cuervo y Guerrero Pérez y de la jueza Calle Correa).

Boletín de jurisprudencia
Condiciones de detención
Su incidencia en la pena y en el cómputo

3.2. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS. “BROWN ET AL. V. PLATA”. CAUSA Nº 09-1233. 23/5/2011.

“La sobrepoblación carcelaria ha superado los recursos limitados de la prisión [...] y generó condiciones insalubres e inseguras que hacen difícil o imposible alcanzar el progreso en los mecanismos de atención y cuidado de las personas detenidas. El hacinamiento es la ‘causa principal de la vulneración de un derecho federal’ [hay nota], en particular en lo que respecta al maltrato arbitrario y severo de las personas detenidas a través de una inadecuada y gravísima atención médica y mental.

Este Tribunal [sostiene] que el límite de población carcelaria establecido [...] es necesario para reparar la violación de los derechos constitucionales de las personas detenidas involucradas. La orden del tribunal [de instancia] que obliga al Estado a realizar medidas que modifiquen las circunstancias en pos de una mejoría, debe ser confirmada” (cfr. voto de la Corte a cargo del ministro Kennedy).

3.3. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 22. “PASARELLI”. CAUSA Nº 3235/2017. 12/9/2019.

“Superado ese grave escollo y logrando ser alojado en alguna unidad penitenciaria, también está claro que tampoco podría recibir ningún tratamiento penitenciario. La falta de cupos laborales o de cursos de capacitación profesional generados por la sobrepoblación, hacen presumir que en el plazo de 3 meses que le restarían de su condena no sería beneficiario de ningún trabajo o curso educativo, lo que en consecuencia se traduciría en pura y exclusivamente en encierro”.

“[Las] medidas alternativas constituyen la mejor solución para los casos en donde por el escaso monto de la pena impuesta o por las circunstancias especiales del caso, el encierro carcelario resulta contraproducente.

[¿E]xtraer [al imputado] del medio libre y prisionizarlo al solo efecto de que dé cumplimiento a su pena efectiva, cumple con los objetivos de la pena establecida en el art. 1 de la ley 24660? Está claro que la respuesta es no y por lo tanto la aplicación [de una pena en suspenso, pese a tratarse de una persona reincidente] parece más cercano a dicha finalidad de la pena. Además el corto tiempo de la pena impide un real tratamiento” (voto unipersonal del juez Paduczak).

3.4. TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SALA I. “REYNA”. CAUSA Nº 75213. 2/6/2016.

“[L]as lesiones a las que fue sometido [el detenido] son fruto de actos de tortura en el contexto de la ejecución de la sanción penal que oportunamente le fuera impuesta”.

“Cuando el detenido ha sufrido actos de torturas o maltratos durante su encarcelamiento, ello no puede omitirse en la cuantificación de la sanción penal en la sentencia o, como en el caso de autos, en cuestiones vinculadas a la ejecución.

Referencia Jurídica e Investigación
Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia
Ministerio Público de la Defensa

[L]a libertad asistida cuyo otorgamiento propongo, funciona en autos como una forma de reparación ante los hechos de torturas a los que fue sometido [...] en el interior de un establecimiento del Servicio Penitenciario Bonaerense, donde el Estado no ha logrado cumplir con su deber de indemnidad” (voto del juez Carral al que adhirió el juez Maidana).

En sentido similar se pronunciaron en el caso “Bellot” (causa Nº 78881, 13/10/2016): “Los padecimientos no atendidos idóneamente de [la persona] en lo que debió ser un tratamiento legal y digno tendiente a su reinserción social (art. 5.6 C.A.D.H., 4 ley 12.256), trasuntan una crueldad o deshumanización del mismo que resulta imprescindible reparar (cfme., art. 63.1, C.A.D.H.)”.

3.5. TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SALA III. “HERRERA”. CAUSA Nº 18062. 10/6/2014.

“[E]l juez de Ejecución hizo lugar al Habeas Corpus interpuesto en favor de [la persona], al haber constatado múltiples lesiones [...], lo que otorgaba verosimilitud y seriedad a la denuncia de vejámenes y abuso sexual perpetrado dentro de la Unidad Penitenciaria Nº 3. [A]unque [la persona] registra sanciones no anuladas, sino confirmadas en Sede Judicial, no es posible soslayar que varias de ellas se impusieron en fecha posterior a la denuncia contra el Servicio Penitenciario Provincial. [E]stas últimas no pueden ser consideradas a los efectos de determinar la procedencia o improcedencia del beneficio peticionado, precisamente, porque fueron impuestas por personal del organismo denunciado por conductas ilícitas cometidas contra la peticionante” (voto del juez Violini, al que adhirió el juez Sal Llargués).

Boletín de jurisprudencia
Condiciones de detención
Su incidencia en la pena y en el cómputo

4. TABLA RESUMEN

TRIBUNAL	CASO			AFECTACIÓN DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD	SOLUCIÓN PROPUESTA
	AUTOS	FECHA	CAUSA		
Corte IDH	Montero Aranguren y otros (Retén de Catia)	5/7/2006	C-150	Hacinamiento, deficiencias en los servicios sanitarios, de higiene y en la atención médica de los internos.	Adoptar dentro de un plazo razonable las medidas necesarias para que las condiciones de las cárceles se adecuen a los estándares internacionales.
Corte IDH	Medidas provisionales respecto de Brasil, Asunto Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho	29/11/2018		Sobrepoblación carcelaria de 200%.	Computar dos días de pena por cada día de detención en condiciones de hacinamiento.
CSJ de EE. UU.	Brown, et al. v. Plata	23/5/2011	09-1233	Sobrepoblación entre 130% y 140%.	Considerar el límite legalmente establecido por centro penitenciario para reparar la violación de los derechos afectados.
Corte Constitucional de Colombia	Sentencia T-388/13	28/6/2013		Tasa de hacinamiento de más del 40%.	Implementar políticas que lleven a que ciertas personas tengan el derecho a ser excarceladas.
CNCCC, Sala III	Nuñez	11/9/2015	56449	Durante su detención, fue trasladado de su celda por el personal de requisa del centro penitenciario y sufrió una golpiza. Luego de denunciar la situación, se condenó a un grupo de agentes penitenciarios.	Reducir la pena que restaba cumplir en virtud del proceso por torturas.
TOCF de Mendoza Nº 2	Malla Agüero y otros	24/2/2021	7113	Una persona a cargo de su custodia durante su detención abusó sexualmente de la víctima.	Hacer lugar al monto de la pena solicitado por la defensa en virtud del abuso sufrido por la persona durante su detención.
TOCC Nº 22	Pasarelli	12/9/2019	3235	El representante del MPF solicitó una pena de siete meses de prisión para una persona reincidente que había intentado realizar un robo. La pena iba a tener lugar durante la declaración de emergencia penitencia-	Condenar en suspenso más allá de la reincidencia debido a que, ante la falta de cupos laborales y en base al monto de la pena en cuestión, la persona no iba a

Referencia Jurídica e Investigación
 Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia
 Ministerio Público de la Defensa

				ria.	recibir tratamiento penitenciario.
TOCC Nº 15	Barrios	27/9/2018	40124	Heridas sufridas durante el intento de robo no fueron atendidas por un médico durante la detención.	Valorar el tiempo en detención sin que se traten las lesiones recibidas durante el intento de robo, absolver a la persona imputada.
Trib. Cas. Pen. de la Prov. de Bs. As., Sala III, Sala I	Bellot	13/10/2016	78881	Falta de atención médica.	Conceder la libertad asistida.
Trib. Cas. Pen. de la Prov. de Bs. As., Sala I	Reyna	2/6/2016	75213	Durante su detención, se negó a ducharse. Un agente del Servicio Penitenciario lo sacó de su celda por la fuerza y comenzó a darle golpes de puño en la cabeza. A su vez, los oficiales de guardia ingresaron al pabellón, dispararon balas de goma y lo lesionaron en sus tobillos. Fue llevado a la sala de abogados arrastrándolo esposado mientras lo golpeaban. Luego, estuvo cinco días en aislamiento sin recibir atención médica.	Conceder la libertad asistida.
Trib. Cas. Pen. de la Prov. de Bs. As., Sala III	Herrera	10/6/2014	18062	En un contexto de denuncias contra el Servicio Penitenciario por lesiones, vejámenes y abuso sexual, recibió una sanción disciplinaria.	No tener en cuenta las sanciones disciplinarias de ese período para determinar la procedencia de una libertad condicional.